

REGALISMO Y MANOS MUERTAS EN LA ESPAÑA DE LAS LUCES

Regalism and mortmain during the spanish age of Enlightenment

Gonzalo ANES

Real Academia de la Historia

RESUMEN: En este artículo se analiza cómo, en los últimos decenios del siglo XVIII, los filántropos que observaban a los hombres de gobierno en España veían la necesidad de reformar, y hasta de suprimir, instituciones que consideraban caducas y contraproducentes para alcanzar la «felicidad pública». Desde esta perspectiva, se estudian los principios que deben guiar a un príncipe cristiano, las relaciones entre la Corona y la Iglesia y, en particular, los concordatos con la Santa Sede, las elecciones papales, la amortización, la ilustración del clero y la desamortización.

Palabras Clave: Regalismo. Manos muertas. Amortización. Desamortización. Concordatos. Elecciones papales. Pío VI.

ABSTRACT: This article analyses how, in the last decades of the eighteenth century, the philanthropists who were observing the men governing Spain saw the need to reform, and even abolish, institutions they considered out of date and counter-productive to obtaining «public happiness». From this perspective, the article studies the principles which should guide a christian prince, relationships between the Crown and the Church and, specifically, concordats with the Holy See, papal elections, amortization, the enlightenment of the nationalization of Church property.

Key words: Regalism. Mortmain. Amortization. Nationalization of Church property. Concordats. Papal Elections. Pío VI.

La idea de que el respeto a la propiedad y a la libertad individual hace reinar el orden más perfecto en las sociedades humanas fue expresada por los fisiócratas, mediado el siglo XVIII. No sería necesaria ninguna ley para mantener ese orden. Quesnay formuló el principio, desarrollado después por Adam Smith, de que, cada individuo, conocía mejor que nadie su interés y, al poner los medios necesarios para alcanzar lo que más le conviniese, beneficiaría a los demás: es esencial al orden —señaló Quesnay— que el interés particular de uno solo no se oponga al interés general, o común. Así será si hay libertad para todos y se garantiza y respeta el derecho de propiedad. Entonces, bastaría solo con «dejar hacer». La propia naturaleza, al indicar a cada individuo lo que más le conviene, le impulsaría a poner los medios para conseguirlo. No sería necesaria violencia alguna para que, cada uno, actuara a favor de conseguir su propio beneficio, su propio interés. Parecería que, con tales planteamientos, los fisiócratas y sus seguidores habrían de rechazar la existencia de un poder ejercido por el soberano mediante la aplicación de los medios a su alcance. Es cierto que, desde antiguo, al menos desde hacía más de un siglo, hubo escritores políticos que manifestaron su oposición favorable a que disminuyera el número de leyes con el fin de hacer más fácil el cumplimiento de las que necesariamente habrían de subsistir. En España, Sancho de Moncada y otros autores expresaron esta idea. Sancho de Moncada, en 1619, se quejaba del gran número de leyes —pensaba que quizá hubiese más de cinco mil— muchas de ellas ignoradas, otras que no se aplicaban y, quizá todas, expresadas con «palabras equívocas». Pensaba que urgía «reducir tantas leyes a pocas», que las que permaneciesen hablasen «con palabras breves y claras» y que se aboliesen las que habían hecho inútiles las «nuevas circunstancias». Esas leyes que quedasen habrían de guardarse «sin dispensación». En 1700, Pedro Portocarrero y Guzmán, en su *Teatro monárquico de España*, señaló el daño que hacían los demasiados privilegios y la confusión que originaban, lo mismo que las diferentes jurisdicciones. Veía necesaria la reducción de unas y otras. Las leyes habrían de guardarse para que no hubiera desórdenes, pero habría de evitarse su proliferación para que no hubiese confusiones, interpretaciones y pleitos. El número de leyes habría de arreglarse «a la comprensión humana». Al Príncipe correspondía promulgarlas. Portocarrero no considera «decente» que el soberano sea su ejecutor. Sí habría de velar por que los tribunales tuviesen «rectos ministros». A los vasallos tocaba respetar y cumplir las leyes promulgadas por sus príncipes, por la obediencia debida a quienes no eran sino «los vicerregentes de Dios en la Tierra».

En Francia, Beaudeau, uno de los representantes de la escuela fisiocrática, pensaba que habrían de quedar pocas leyes si se aboliesen las inútiles, las injustas, las contradictorias, las absurdas. El convencimiento de que existe un orden natural y de que no es necesaria una ley escrita para que impere ese orden; de que la voz de la naturaleza indica a cada hombre lo que más le conviene lleva a que se piense que no es necesario utilizar violencia alguna para que lo alcance. Originó, todo ello, que se juzgara conveniente abolir la legislación heredada del pasado, contraria a que reinase en ese orden natural y contraria también a que cada uno pudiese actuar a favor de su interés. El

menor número posible de leyes solo puede conseguirse con el máximo de autoridad, ejercida por un soberano que lo sea por herencia «cuyos intereses, personales y particulares, presentes y futuros, puedan estar indisolublemente unidos a los de su pueblo». A reyes y gobernantes les bastaría con no impedir el bien que se hace espontáneamente y en castigar a los pocos que atentasen contra la propiedad privada. Según este planteamiento, el soberano debería no tener limitación en su poder, para que hiciese todo el bien posible ya que, al ser única su autoridad, podría evitar la acción de quienes quisiesen mantener privilegios contrarios al orden natural. El déspota ilustrado habría de saber como conseguir la felicidad de sus súbditos, aun cuando estos se opusiesen a las medidas necesarias para alcanzarla. Se trata de un despotismo fundado en el orden natural, con el que no cabe discrepar. En él «la evidencia manda antes de que el soberano ordene». Así, a la acción del soberano no cabe oponerse, como no cabe discrepar del geómetra que muestra «la fuerza irresistible de la evidencia». Mercier de la Rivière representará lo que es el despotismo del soberano mediante la comparación con las verdades geométricas descubiertas por Euclides, de las que no cabe discrepar.

El rey en los planteamientos fisiocráticos, es visto como un director de orquesta. Él conoce la partitura. Con su batuta, indicará a los músicos lo que tienen que hacer. No ha de verse, en la acción del director de orquesta, una tiranía ya que cada músico le obedece libremente. Si a alguno se le ocurriese oponerse a lo que indica el buen director, su acción no podría ser considerada una rebeldía, sino una imbecilidad.

El orden legítimo consiste —para Dupont de Nemours en el derecho de posesión asegurando y garantizando a todos los hombres, reunidos en sociedad, por la fuerza tutelar y soberana.

Si la primera función del soberano es guardar el orden natural, la segunda es promover la enseñanza, por considerar que la educación es el verdadero lazo que une a todos los miembros de la sociedad. La instrucción permitirá conocer el orden natural y todo lo que lo perturba. Por ello, habría de fomentarse especialmente. De ahí el interés por la economía política. En España, Campomanes quería que las sociedades de Amigos del País fueran verdaderas escuelas de «la teoría y práctica de la Economía Política». La enseñanza de la nueva ciencia también le parecía fundamental a Jovellanos para conseguir, aplicando sus principios, la felicidad y el bien de los pueblos. Además, el Soberano habría de promover las obras públicas: caminos, canales, puertos y establecimientos que contribuyesen a mejorar la educación y que pudieran ilustrar para conseguir la aplicación del programa de enseñar con el ejemplo. Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y de Andalucía fueron concebidas como establecimientos en los que no habría ninguna de las instituciones *caducas* y dañinas para la prosperidad agraria: mayorazgos, fundaciones pías, propiedad de manos muertas, censos. El éxito de las nuevas poblaciones se esperaba que habría de favorecer que el programa de reformas se aplicara con carácter general. Las aspiraciones ilustradas de cambio gradual y progresivo se vieron truncadas con el proceso revolucionario comenzado en Francia en 1789 propagado en toda Europa, a partir de entonces.

EL PRÍNCIPE CRISTIANO, EN PLANTEAMIENTOS ESPAÑOLES

Los planteamientos políticos sobre cual habría de ser el comportamiento de un príncipe cristiano estuvieron vigentes durante los siglos XVI, XVII y XVIII. A las obras de Rivadeneyra, de Juan de Mariana y de Saavedra Fajardo se añaden las de autores secundarios que repiten, arreglan y, a veces, amplían lo que los principales tratan en sus distintos escritos. Además, circuló en España un gran número de libros de política, procedente de allende los Pirineos. Los autores quisieron siempre señalar que la religión y la verdad eran los fundamentos inspiradores, «firmes y estables», de la conducta del Príncipe y rechazaron los principios de Maquiavelo. En 1700, se publicó el libro, ya citado, *Teatro Monárquico de España*, escrito en los últimos años del reinado de Carlos II por Pedro Portocarrero y Guzmán. Apareció muy poco antes de la muerte del rey —la tasa es de mayo de 1700— y parece dirigido a él, aunque el destinatario efectivo fue el sucesor, Felipe V.

El *Teatro Monárquico* es obra fundada en el famoso *Tratado de la Religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano*, publicado en 1595 por el Padre Rivadeneyra, y en la *Historia de España* del Padre Mariana. En cuanto se fundó en la primera de estas dos obras, Portocarrero siguió fiel al principio de que «el príncipe que exactamente quisiese llenar el todo de su obligación en el gobierno de su imperio» necesitaría que, «con pureza y santidad», reve-renciase y observase la religión católica. Habría de pedir a Dios que le diese acierto para ello. No bastaba con que fuese «muy religioso, muy devoto y asistente a los divinos oficios». Si esto era bueno en un particular, solo obligado por su propia conciencia, en un rey se habría de exigir, además, que supiese inclinar «el ánimo de sus súbditos a la veneración de lo sagrado y observancia de la divina ley». Para ello, señaló Portocarrero dos medios: el ejemplo, en cuanto en toda república las gentes están atentas «a las acciones de sus príncipes para imitarlas» y el castigo para quienes, por malicia o por omisión, se desviasen «del camino de la verdad». La historia como «maestra de la vida» es la segunda fuente que utiliza Portocarrero en el *Teatro Monárquico*. En la obra de Mariana, pudo recoger la información necesaria para presentar el ejemplo a seguir: Fernando el Católico, en cuyo tiempo la Monarquía alcanzó —según Mariana— el máximo esplendor: la famosa «edad de oro» a que habrían de seguir tiempos de decadencia. Para Portocarrero, Fernando el Católico fue grande por hijo de Juan II de Aragón y de Doña Juana Enríquez, «mayor por sus heroicas virtudes y bien afortunadas empresas» y «sin igual» por marido de Isabel de Castilla. Ve en Isabel el «pasma de la naturaleza», la «admiración del Orbe», el «terror de infieles, el azote de facinerosos». Ella es «recta en la justicia, piadosa en los castigos, amparo de los pobres, temida de los malos, amada de los buenos y respetada de todos». Tanto Fernando como Isabel son, para Portocarrero, espejo de príncipes.

El *Teatro Monárquico* comenzó a leerse en los primeros días del reinado de Felipe V, príncipe educado en una corte muy distinta de la española. El

nuevo soberano se dice que habría de saber unir el respeto a las tradiciones españolas y las iniciativas de reforma de todo lo que fuese necesario. El soberano habría de restablecer las viejas tradiciones, las que habían hecho la grandeza de la Monarquía y desterrar las introducidas en tiempos de decadencia.

LA CORONA Y LA IGLESIA

La guerra de sucesión y sus secuelas, con la Nueva Planta que se dio a los territorios de la Corona de Aragón, las nuevas reglas en el orden de suceder al trono y las pérdidas que originó el tratado de Utrecht fueron novedades que envejecieron el contenido del *Teatro Monárquico de España*. Se presta atención aquí a esta obra por lo que tenía de programa para el nuevo soberano y también porque se comprueba en ella una continuidad en los planteamientos sobre religión y gobierno que perduraron durante el siglo. Como muestra de ello, baste recordar que en la famosa *Instrucción reservada que la Junta de Estado deberá observar en todos los puntos y ramos encargados a su conocimiento y examen*, de ocho de julio de 1787, en el epígrafe I, se encarga el cuidado de la religión católica y de las buenas costumbres, se señala como primera obligación del soberano, y de todos los sucesores en la Corona, «la de proteger la religión católica» en los dominios de la Monarquía. Por ello, la Junta de Estado, en todas sus deliberaciones, habría de tener, por principal objeto, «la honra y gloria de Dios», la conservación y propagación de la fe y «la enmienda y mejoría de las costumbres». Para proteger la religión, era necesaria la «correspondencia filial» con la Santa Sede. Por ello, la Junta habría «de contribuir con todas sus fuerzas a sostener, afirmar y perpetuar esta correspondencia». En las materias espirituales, jamás se habría de dejar de obedecer y venerar las resoluciones que, en forma canónica, tomase el Sumo Pontífice, como vicario de Cristo y primado de la Iglesia.

La obediencia y veneración al Romano Pontífice en todo lo espiritual habría de mantenerse en sus justos límites, cuando los decretos pontificios, canónicamente expedidos para las materias espirituales, se mezclasen con asuntos que correspondieran a la Autoridad Real. En tales casos, se indica que la Junta habría de consultar al Soberano los medios «prudentes y vigorosos» de defender las regalías, «combinando el respeto debido a la Santa Sede con la defensa de la preeminencia y autoridad Real». Podía darse este conflicto en materia de patronatos y regalías y de disciplina externa en los que, por decisiones eclesiásticas, por las leyes del Reino y por costumbre inmemorial, correspondían al Rey y que de ningún modo se podían ni debían abandonar «sin faltar a las más rigurosas obligaciones de conciencia y justicia».

En lo concerniente a patronatos y regalías, el rey, antes de tomar una decisión, habría de oír al Consejo o consejos a quienes correspondiese la materia, a las Cámaras de Castilla e Indias y a otros tribunales y personas doctas. Como los asuntos podían ser complejos y no informarlos debidamente, en

todos sus aspectos, los consultados, habría de entender en todos ellos la Junta de Estado. No era lo mismo que una cosa fuese justa, y que así lo considerasen tribunales y ministros, y que, «atendidas las circunstancias», fuese «conveniente y de fácil o posible ejecución». Era, en tales casos, necesario no exponerse a que lo decidido o acordado pudiese tener consecuencias perjudiciales o peligrosas. A la Junta habría de corresponderle, en materia de patronato y regalías, la última palabra, ya que en estas cuestiones habría imperar, además de la justicia, la razón de estado.

LOS CONCORDATOS CON LA SANTA SEDE

Las quejas contra la amortización eclesiástica, contra la fundación de órdenes religiosas, contra las exenciones del estado eclesiástico, contra el excesivo número de beneficios fueron frecuentes en las reuniones de Cortes. También hubo quejas por las cantidades de dinero —juzgadas excesivas— que se enviaban a Roma como compensación pecuniaria por gracias y dispensas concedidas por la Santa Sede. Tales quejas, a las que cabe añadir otras sobre abusos que había en la disciplina eclesiástica, motivaron que los monarcas dirigiesen escritos a Su Santidad para que pusiera remedio a los abusos. El paso del tiempo reveló la ineficacia de las representaciones de los soberanos, quizá por la poca fuerza que podían ejercer a favor de que se oyeran sus reclamaciones y que fueran atendidas. Resultó más eficaz, por la energía mucho mayor que se puso en ello, cuanto se hizo, por la Corona, en los conflictos surgidos en las causas llamadas de Patronato.

Con la guerra de Sucesión, y debido a que el Romano Pontífice —Clemente XI— apoyó la causa del archiduque Carlos de Austria, Felipe V cortó sus relaciones con la Corte Romana en 1709. Restablecida la concordia, terminada la guerra, no por ello volvieron las cosas a su anterior estado. La defensa de las regalías ocupó a Macanaz y al abad de Vivanco. Éste actuó en razón de los muchos casos de usurpaciones comprobadas documentalmente. Con el fin de examinarlas, se creó una Junta para que estudiase estas cuestiones y expusiese al Soberano lo que juzgase justo y conveniente para la defensa del Real Patronato y de los intereses del Reino. La acción de la Junta provocó la oposición del obispo de Ávila, internuncio pontificio, y del general de San Benito (por haber declarado que eran de presentación regia las abadías de la Orden y las de San Bernardo).

Los sucesos de Roma de la primavera de 1736 impulsaron la acción, en la Corte española, favorable a preparar las instrucciones necesarias para negociar un concordato con la Santa Sede. Rotas las relaciones, el Pontífice, que lo era a la sazón Clemente XII, dirigió dos breves a los obispos españoles en 29 de septiembre y en 13 de octubre de 1736 sobre que no obedeciesen las órdenes del Rey en cuanto a interdicción, patronato y otros asuntos concernientes a la Santa Sede, por considerarlas *nulas, irritas y atentatorias*. Como respuesta, Felipe V,

asesorado por una junta de teólogos, mandó al Consejo que recogiese los breves. Para que cesase el enfrentamiento, hubo diversas intervenciones de eclesiásticos y de particulares y se fijaron las bases para un concordato. Se celebró, al fin, entre Felipe V y Clemente XII el 26 de septiembre de 1737. Constaba de 36 artículos, algunos de ellos contrarios a los concilios, leyes y costumbres de España. Se le tachó de «vago, diminuto e ineficaz». Desde entonces, hubo controversias y negociaciones con la Santa Sede, sin que se llegase a ningún acuerdo en lo referente al Regio Patronato. Por fin, Benedicto XIV y Fernando VI, aconsejado el Rey por el marqués de la Ensenada, celebraron y firmaron en Roma el famoso concordato de 11 de enero de 1753. En él se reconocía que se habían suscitado controversias, hasta el extremo de «que se hubiera podido temer un infeliz rompimiento pernicioso y fatal a una y otra parte». La actitud conciliadora de Fernando VI y la del Pontífice favorecieron el acuerdo. No hubo controversia sobre lo que pertenecía, en España, al Real Patronato: el nombramiento de arzobispos, obispos, abades de monasterios y titulares de beneficios consistoriales, escritos y tasados en los libros de cámara, cuando quedaban vacantes. Se admitió que el Real Patronato se fundaba en bulas, privilegios apostólicos y otros títulos. Se declaró que la Corona quedaba «en su pacífica posesión de nombrar, en el caso de las vacantes», como había hecho hasta entonces. Los nombrados habrían de obtener las bulas respectivas en Roma, lo mismo que se había hecho siempre, «sin innovación alguna». El Romano Pontífice defendió el derecho a proveer 52 beneficios eclesiásticos, enumerados en el Concordato¹.

Durante el reinado de Carlos III, se consideró que no era necesario reducir a concordato con la Corte romana asuntos que podrían haberse encauzado y resuelto de otra forma, con solo la autoridad de los reyes. En aquel reinado, según el conde de Floridablanca, la unión y armonía de la Corte española con la de Roma eran perfectas, como lo mostraban «las mayores y más útiles condescendencias» que el Papa había tenido con el Soberano. Hubo algunos desacuerdos sobre independencia y nombramiento de superiores regulares en España, pero se encauzaron, según Moñino, «con la posible suavidad y prudencia para no malograr otras ideas y concesiones muy útiles». Las concesiones o indultos pontificios obtenidos del Romano Pontífice en tiempos de Carlos III sobre varios asuntos se revelaron muy provechosos. Se procuró pedir y ejecutar los breves e indultos con la calidad de que no perjudicasen los derechos y regalías de la Corona. Parece que resultaba más fácil, más útil y menos dificultoso «entenderse con un Papa afecto» —que era uno solo— que con todos los obispos, «de genio y máximas muy diferentes» y no muy respetuosos de las regalías. Por ello, con una bula pontificia se pensaba que habrían de allanarse, en España, grandes obstáculos². No obstante, se recomendó, en cada

1. Mayans dirigió al rey unas *Observaciones sobre el Concordato*. Las incluye el tomo XXV del *Semanario erudito* de Valladares.

2. Véase ANTONIO RUMEU DE ARMAS (Ed.): *El testamento político del Conde de Floridablanca*, Madrid, 1962, p. 106. También interesa, sobre todo, la *Instrucción reservada*, cit. (Edic. de Madrid, 1839) p. 120.

caso, estudiar cuando convendría tratarlo con el clero y prelados o con la Corte romana, para elegir lo que fuese «de más fácil y más exacta ejecución»³.

El temor —tal vez el convencimiento— de que había prelados —quizá en gran número— que estaban «imbuidos de máximas contrarias a las regalías» llevó a que se suspendiesen las congregaciones del clero por medio de sus diputados en la Corte. Igual precaución se tuvo respecto a los concilios nacionales —e incluso a los provinciales o diocesanos— en cuanto a que se convocasen y reuniesen. De no impedirlo, se recomendó que el Consejo Real vigilara muy de cerca lo que se fuese a tratar en ellos, con el fin de defender las regalías y que los congregados no fuesen a provocar inquietud pública.

SOBRE ELECCIONES PAPALES: LA CORONA Y EL PONTIFICADO

Lo conveniente de contar con un Papa adicto aconsejaba poner el necesario «conato» en que la elección del pontífice se hiciese «en persona afecta a las Coronas, y señaladamente a la de España». Se deseaba que el Romano Pontífice fuese de «condición blanda y de mucha doctrina, vasta y sólida erudición». Siendo así, el Papa elegido habría de saber «moderar las exorbitantes pretensiones de la Curia» y «ceder a las instancias que se le hiciesen». No parece que, en aquella coyuntura, en la Corte española de las luces, se confiase suficientemente en la acción inspiradora del Espíritu Santo en los cardenales que formasen el cónclave: Se pensaba que convenía influir en ellos, de forma que pudieran elegir el Papa que más conviniera. Para conseguir esa intervención electoral, se veía necesario «mantener el crédito en la Corte de Roma, teniendo consideración a los cardenales y prelados de más nombre y reputación, y aun a los príncipes y nobleza, honrándolos oportunamente». Se recomendó promover a quienes fuesen especialmente adictos a la Corona española. Las atenciones con las casas más importantes de la nobleza romana —apadrinamiento, por el Rey, en bautizos, de los que daban cuenta las gacetas de Italia— se tenían para que fuesen adictas a la causa española las familias más principales. Al fin, de ellas salía «la prelatura» más acreditada allí y de mayor influencia⁴.

3. *Instrucción*, cit. & VIII, p. 120.

4. En la «Sátira tercera», o «Confesión del Conde de Floridablanca», se alude a estos apadrinamientos regios. Se pone en boca del Conde que a los doce años de separarse de la princesa romana —la princesa Santa Croze— y en pago de los favores que le debía, había hecho que Carlos III fuese su compadre— «y que en nuestra Gazeta se estampase incontinenti». Tuvo tal atrevimiento Floridablanca para que no se dudase de su poder en el ánimo del rey. Y concluye este apartado de la sátira poniendo en boca de Floridablanca las siguientes palabras: «la fecunda y nada lerda princesa me envía ahora un monsignonino, cuya edad coincide con el tiempo en que yo negociaba en Roma, porque sabe que el rey de España no deja de morir de hambre a los míos». *Obras originales del Conde de Floridablanca y escritos referentes a su persona. Biblioteca de autores españoles (BAE)* Tomo 59 (Madrid, 1867) p. 286. Floridablanca contestó que tal crítica, motivada por que Carlos III había querido ser padrino de un hijo de un grande de España en

UN EJEMPLO: LA ELECCIÓN DE PÍO VI

De la política seguida en la elección de papas informa el conde de Floridablanca en el «Memorial presentado a Carlos III y repetido a Carlos IV», fechado en San Lorenzo el 10 de octubre de 1788. Alude Floridablanca, en este memorial, a los «dos grandes y obstinados partidos» en que se dividía el Sacro Colegio a la muerte de Gregorio XIV. Uno era el de los *celantes*, o contrarios a las coronas. El otro partido lo formaba una tercera parte de los cardenales. Para la elección de Papa se necesitaban los votos de las dos terceras partes del total de componentes del Sacro Colegio. Bastaban, pues, uno o dos votos más para impedir que eligieran Papa los celantes, quienes, según Floridablanca, «pretendían que la cátedra de San Pedro necesitaba un papa, lleno de fuego y de tesón, que restableciese los derechos de la Santa Sede, que suponían perdidos o perjudicados, y reparase los daños que imputaban al predecesor». Para evitar que un nuevo Papa pudiera destruir toda la obra de Clemente XIV, fue preciso mantener firmes a los diez y seis o diecisiete cardenales que formaban la facción fiel a los intereses de las Coronas, y hasta aumentar su número. Floridablanca dice haber hecho cuanto pudo para conseguirlo, apoyándose en los cardenales de Bernis y Luines, «que llevaban la voz de Francia»; en Conti, que llevaba la de Portugal y en Orsini la de Nápoles. Llegó tarde al cónclave el Cardenal de Solís y, aunque este prelado se esforzó cuanto pudo, la falta de conocimiento del país, del carácter de las personas y de la lengua le opusieron «estorbos insuperables». Floridablanca dice haber examinado entonces los cánones antiguos y las bulas primitivas sobre elección de papas y prelados para fundamentar el principio de que, si bien la elección era cosa eclesiástica, «debía concurrir el consentimiento del pueblo». Floridablanca dice haber utilizado el argumento, pienso que para que hicieran caso de él Bernis y los demás cardenales afectos, de que los reyes eran «los cabezas y representantes del pueblo cristiano», por lo que debería preceder el consentimiento de los soberanos para la elección de Papa; que, sin ello, podría ser nula y exponerse «la Iglesia a un cisma y Roma a mil desastres en las circunstancias de obstinación y encono en que se hallaban los partidos». Bernis, y los demás cardenales afectos, parece que consiguieron que todo el sacro colegio aceptase concertar con las coronas mediante sus embajadores y ministros, quienes podían ser elegibles y propios «para conservar la quietud y la armonía en las propias coronas». Aceptando este principio, después de tres meses de cónclave, fueron propuestos varios candidatos: los dos cardenales Colonna, propuestos por los *celantes*, fueron rechazados, a pesar de su virtud y méritos, ya que «la misma austeridad de su moral y la de sus máximas en materia de humildad y de preeminencias romanas los

Roma, como acostumbraba hacer, y lo había hecho con un hijo del Conde de Montelibreto, heredero de la casa Barberini, con el del príncipe Doria, y con otros «para honrar y mantener a su devoción a las principales casas de Roma, de que sale la prelatura más acreditada en aquella Corte».

hacía menos a propósito para el sistema de tranquilidad y armonía que ya habían adoptado las Cortes y el Sacro colegio». Con sólo una tercera parte de los votos, «mantenida a costa de infinitos cuidados» —todo según Floridablanca— era imposible que saliese Papa uno de los cardenales que formaba el partido afecto a las coronas. Por ello, Floridablanca propuso a su rey a un cardenal del partido *celante*, ya que, «por su instrucción, su genio, la experiencia de sus máximas» y la noticia o el convencimiento que tendría de deber su elección a Carlos III era de esperar que apoyase las causas españolas «en todo lo que permitiese la justicia». Convencidos los cardenales Solís, Bernis, Orsini, Conti y Migazzi (este último era el que llevaba la voz de Viena) los demás componentes del Sacro Colegio, recayó la elección en el Cardenal Braschi, después Pío VI. El nuevo Papa no defraudó las esperanzas que las coronas habían puesto en él y, muy especialmente, las del rey España⁵.

LA CORONA Y LA AMORTIZACIÓN

Uno de los cuidados que tuvieron los hombres de gobierno en tiempos de Carlos III —Floridablanca, Campomanes y Carrasco y Montero, primer marqués de la Corona— fue el de contener la amortización eclesiástica. No es del caso exponer aquí el contenido ni las conclusiones del famoso *Tratado de la regalía de amortización*, publicado por Don Pedro Rodríguez Campomanes en 1765. Los argumentos jurídicos expuestos en la obra son resultado de la erudición. Los económicos lo son de consideraciones no siempre acordes con la realidad y con la lógica. No obstante, influyó en las decisiones políticas que se tomaron respecto a la propiedad amortizada, en un tiempo en el que parecía obligado —y suficiente— frenar el proceso de acumulación de propiedad territorial en manos de la Iglesia. Para ello, resultaba necesario contar con la neutralidad del Pontífice, por más que se defendiera la regalía en este asunto. Era, pues, preciso que la curia romana no se opusiese a las medidas que se tomasen para limitar —y hasta para impedir— la amortización de bienes. En la *Instrucción reservada*, se insiste en que era asunto que pertenecía, «según costumbre antigua, y muy fundados dictámenes, a la autoridad real». No obstante, al soberano no le pareció conveniente, en cuanto a la propiedad eclesiástica, «tomar resolución por vía de regla, sin tantear primero todos los medios dulces y pacíficos de conseguir el fin»⁶.

5. *Memorial cit. BAE*, Tomo 59, pp. 347-348.

6. Que los bienes de manos muertas pudieran no tributar; que por ello se recargara «a los demás vasallos», que los bienes amortizados estuviesen expuestos «a deteriorarse y perderse» cuando sus poseedores no pudiesen atenderlos, por ser desaplicados y pobres, se dice que es algo que «se experimenta y ve con dolor en todas partes». Y que no hay tierras, casas ni bienes raíces más abandonados y destruidos que los de capellanías y otras fundaciones perpetuas, con perjuicio imponderable del Estado». *Instrucción cit. & XII*, p. 124. Sobre este asunto ver Gonzalo ANES: «Campomanes y la regalía de amortización: antecedentes e influencias posteriores». *Torre de los Lujanes*, n.º 23 (1993), pp. 19-25.

Con el fin de evitar el progreso de la amortización, se recomendó que fuese necesario que el rey la autorizase y que se subrogasen en «frutos civiles» las dotaciones piadosas, de forma que quedasen libres los bienes raíces. Así se aseguraban la subsistencia y las cargas de las fundaciones perpetuas. También se trató de prohibir que se pudieran vincular bienes perpetuamente sin Real licencia para evitar los daños que se decía causaban los mayorazgos y vinculaciones⁷.

Al final del reinado de Carlos III, se pensaba que convenía promover, mediante determinadas medidas y acciones, asuntos en los que cabría esperar algún enfrentamiento con la Corte Romana. Son los que siguen la disciplina del clero regular, con un superior *nacional* para cada orden que cuidase de cerca de todo lo concerniente al buen gobierno; la defensa de las regalías por el Consejo; que el rey interviniese, «por vía de protección», en el nombramiento de los superiores regulares, de modo que no se eligiese a quienes no fuesen «gratos al soberano»⁸; que la curia romana tolerase el arreglo de los esponsales y contratos matrimoniales, como había hecho la corte de Portugal; lo conveniente de que se tratase bien a todo el estado eclesiástico —secular y regular— para obtener «su afición y subordinación», de modo que llevase «con tolerancia las medidas necesarias para mantener las regalías y el buen orden y para disminuir los gravámenes y pobreza del estado secular»⁹.

LA ILUSTRACIÓN DEL CLERO, PARA EL BUEN ENTENDIMIENTO ENTRE LA CORONA Y LA IGLESIA Y PARA EL BIEN DE LOS VASALLOS

Se comprende que, en el siglo de las luces, se quisiese promover por la Corona «la ilustración del clero». Se sabía que, con un clero ilustrado, era posible promover, con garantías de éxito, todos los cambios que se pensaba eran convenientes para la propia Iglesia, para la Corona y también para alcanzar el bienestar general. La «pública felicidad», según el programa, no expresado, de un monarca que quisiera restablecer el «orden natural» perturbado por una legislación errónea habría de ser resultado de la ilustración, y en ella habrían de colaborar los eclesiásticos. Se pensaba que el clero secular y el regular,

7. La minuta —1765— de los artículos de la Pragmática destinada a detener las enajenaciones de bienes raíces y derechos perpetuados en manos muertas puede verse en el Archivo Histórico Nacional, sección de Consejos, libro 1535, fol. 235. Ver también la *Instrucción Reservada*, cit. & XIII.

8. *Instrucciones Reservadas* cit. & XV y XVI.

9. Para ello, se pensaba que el estado eclesiástico habría de tributar —de «sufrir algunas deducciones— por las crecidas rentas de que gozaba, mayores que las del clero de otros países de Europa. & XXIV de la *Instrucción Reservada*, cit. Sin Breve apostólico, «sin apremio ni ruidos», se había conseguido del estado eclesiástico ayuda económica para la guerra contra Gran Bretaña, comenzada en 1779. Se reconocía que el socorro prestado por los eclesiásticos era «el primer ejemplar de los últimos tiempos» y que se habían reunido entonces socorros mucho más cuantiosos que en otras ocasiones, sin los «rumores y escándalos» de antaño. & XXV de *Ibid.*

«educado con buenos estudios», habría de conocer «los límites de las potestades eclesiásticas y real» y que habría de saber «dar a esta y al bien público» la extensión conveniente¹⁰. Se vio la necesidad de promover en las universidades, en los seminarios y en las órdenes regulares, el estudio de las Sagradas Escrituras, el de las obras de los Padres de la Iglesia, el de los Concilios Generales primitivos en sus fuentes y el de la «sana moral». Se señaló lo conveniente de que el clero regular y el secular estudiaran y cultivasen el derecho público y de gentes, el político y económico y las ciencias exactas, las matemáticas, la astronomía, la geometría, la física experimental, la historia natural, la botánica «y otras semejantes»¹¹. Un verdadero programa de «ciencias útiles». Tal estudio —y tales saberes— se pensaba que eran fundamentales para, por medio de los eclesiásticos, «iluminar y adelantar los pueblos». Con el fin de estimular a los eclesiásticos que destacasen en el estudio de las ciencias, se pensó en establecer premios. Cuando la Junta de Estado tuviera noticia de algún eclesiástico que sobresaliese en el cultivo de las ciencias, o que se mostrase afecto a las regalías y que fuera digno de premio, habría de dirigirse al Rey el Secretario de Gracia y Justicia, o aquel a quién tocase que le propusiera a Su Majestad¹². Mediante la aplicación de estos principios y de que se observase exactamente lo establecido en el decreto de 24 de septiembre de 1784¹³, se esperaba que el clero habría de tener estímulo para el estudio y para someterse a la mejor disciplina. Con todo ello, se confiaba en que, dentro del estado eclesiástico, habrían de formarse personas que «a la sublime cualidad de ministros de la religión» supiesen unir «la de buenos y celosos ciudadanos»¹⁴. La unión de los fieles en sus curas párrocos y la influencia que éstos podían ejercer sobre los pueblos fueron consideradas en el siglo de las luces, en diversas ocasiones, como la mejor forma de difundir la ilustración y los conocimientos útiles. A los eclesiásticos se les quiso incluir enseguida en las Sociedades de

10. & XXVI de la *Instrucción*, *cit.*

11. *Instrucción Reservada*, *cit.* & XXVII.

12. *Ibid.*, & XXVIII.

13. En el decreto, se estableció el método que debería observarse en las consultas de prelacías, dignidades y prebendas eclesiásticas. Los arzobispos, obispos y demás prelados territoriales y los cancelarios y rectores de las universidades habrían de hacer relación circunstanciada de las personas beneméritas y dignas de ser promovidas a las prelacías, dignidades, prebendas y demás beneficios eclesiásticos, especificando edad, costumbres, estudios y grados, aprovechamiento, virtudes en las que se hubiesen distinguido o sobresalido «y especialmente la justicia, prudencia, desinterés, mansedumbre eclesiástica, abstracción de negocios seculares y caridad cristiana». El Rey, con los préstamos y pensiones eclesiásticas, se reservaba atender a los que sirviesen en el ejército y armadas y a los que se distinguiesen por su aplicación en las universidades, seminarios, colegios y Estudios Reales y, especialmente, a los que se dedicasen «al estudio de las lenguas orientales con aprovechamiento bien comprobado y a las ciencias exactas y otros conocimientos difíciles y menos frecuentados aunque muy necesarios y muy útiles» para conseguir la felicidad espiritual y temporal de los súbditos A.H.N. Consejos, libro 1492, n.º 77. El Decreto está incluido como Ley XII del Tit. XVIII, libro I de la *Nov. Recop.*

14. *Instrucción Reservada*, *cit.*, & XXIX.

Amigos del País¹⁵. Por aquellos años —1784— Jovellanos agradecía «al celo Primado» que concurría «tan constante y generosamente» a colaborar con los demás amigos del País en las tareas de la Sociedad económica de Madrid y «al piadoso clero que, siguiendo el ejemplo de sus prelados», había sabido reunir las funciones de su ministerio a las de los socios, «en beneficio de sus prójimos y de la causa pública»¹⁶. No es del caso insistir aquí en la colaboración de los eclesiásticos en las tareas de las Sociedades económicas ni siquiera dar cuenta de la acción fundadora de algunos obispos. Sí señalar que, los años 1792-1794 se esperaba de los párrocos que contribuyesen a difundir las ciencias útiles y que fuesen, por ello, «los padres e instructores de sus pueblos». Los párrocos, «destinados a vivir en la soledad de los campos», habrían de hallar «en el cultivo de las ciencias útiles aquel atractivo que hace tan dulce la vida en medio del grande espectáculo de la naturaleza»¹⁷. La acción de los párrocos como difusores de los conocimientos útiles inspiró la fundación del *Semanario de agricultura y artes* dirigido a ellos, y que se publicó desde 1797 a 1808¹⁸.

LA DESAMORTIZACIÓN

Los planteamientos doctrinales sobre la necesidad de limitar el proceso amortizador fueron sintetizados por Jovellanos en el famoso *Informe sobre la ley agraria*. Interesa referirse a las medidas que se tomaron durante los reinados de Carlos III y de Carlos IV sobre la propiedad eclesiástica, para comprobar lo acertado de la acción tendente a conseguir el consentimiento pontificio a las medidas que se juzgó necesario adaptar. La reforma del derecho de propiedad implicaba no sólo el respeto de todas las situaciones existentes, sino que se pusiesen los medios para conseguir su definición. Las medidas que se propusieron para evitar que continuara la amortización de bienes suponían una limitación de la posibilidad de adquirir. Sin embargo, la posesión de bienes por parte del estado eclesiástico estaba fundada en un derecho legítimo y nunca se pensó en vulnerarlo. Así lo reconoció Jovellanos en el *Informe sobre la ley agraria* al manifestar que el clero gozaba de su propiedad con títulos justos y legítimos y bajo la protección de las leyes y que no podía «mirar sin

15. *Discurso sobre el fomento de la Industria popular*. Madrid, 1774, pp. CXLII y CLXIV. En 1789, se publicaron en Zaragoza los *Discursos sobre el problema de si corresponde a los párrocos y curas de las aldeas el instruir a los labradores en los buenos elementos de la economía campestre. Al cual va junto un plan que debe seguirse en la formación de una obra dirigida a la mencionada instrucción, del señor Francisco Griseliní, miembro de las principales academias de Europa, secretario de la Sociedad Patriótica de Milán*. Traducidos del italiano por encargo de la Real Sociedad Aragonesa por Doña Josefa Amar y Borbón.

16. Melchor Gaspar de Jovellanos: «Discurso que pronunció en la Sociedad Económica de Madrid en 24 de diciembre de 1784». *BAE* Tomo 50, p. 30.

17. Melchor Gaspar de Jovellanos: *Informe sobre la ley agraria*. Madrid, 1795, & 359.

18. *Semanario de agricultura y artes dirigido a los párrocos*. Se publicaba los jueves.

aflicción los designios dirigidos a violar sus derechos». Un clero ilustrado, era de esperar que conociese los daños que la amortización causaba a la agricultura y también que tuviese presente que el cuidado de sus propiedades era «una distracción embarazosa para sus ministros» y que «su misma dispensación» podía ser «un cebo para la codicia y un peligro para el orgullo de los débiles». Un clero ilustrado habría de saber que su propiedad, «trasladada a las manos del pueblo industrioso», habría de originar que aumentase la «verdadera dotación» de la Iglesia: los diezmos. Estos habrían de crecer proporcionalmente al aumento de la producción¹⁹. Simultáneamente, con el desarrollo de la agricultura, habría de mejorar el bienestar general y disminuir la miseria y la pobreza, cuyos socorros constituían las principales «pensiones» —gastos— del estado eclesiástico. Era de esperar, a la vista de todos los bienes que habría de promover la venta de las propiedades eclesiásticas la generosidad del clero y, como resultado de ella, «una abdicación generosa» que le granjease «la gratitud y veneración de los pueblos». No convenía que se consiguiese la aquiescencia eclesiástica, a un despojo que habría de envilecerle a los ojos de esos mismos pueblos²⁰.

En últimos decenios del siglo XVIII, cuando se piensa ya no sólo en limitar la adquisición de propiedad territorial sino en promover la venta de bienes raíces por parte de la Iglesia, los filántropos que observaban a los hombres de gobierno en España veían la necesidad de reformar y hasta de suprimir instituciones que consideraban caducas y contraproducentes para alcanzar la «pública felicidad». Los deseos de mejorar fueron, en los hombres de la España del siglo de las luces, encauzados de acuerdo con lo que era posible. No pensaban que era dable sustituir las instituciones, leyes y costumbres heredadas del pasado por normas sencillas basadas en la razón y en el *orden natural*. Sabían que la organización social de su tiempo habría de presentar obstáculos tales que las reformas más deseadas resultarían imposibles y contraproducente emprenderlas hasta que no fuese general la opinión favorable a los cambios.

Son ilustrativas las actuaciones diplomáticas y políticas en la corte de Roma para conseguir que recayera el pontificado en un cardenal con el que cupiera un buen entendimiento para conseguir concordatos que favoreciesen la acción de la Corona. Se trataba, entonces, de promover los cambios con la eficacia necesaria para conseguir los fines propuestos, gradualmente, sin oposición violenta y sin rupturas que acabaran impidiéndolos.

19. Era común, entre los hombres de gobierno del reinado de Carlos III, el convencimiento de que habían aumentado mucho las rentas eclesiásticas, durante el siglo. Como ejemplo, cabe citar el siguiente texto del Conde de Floridablanca: «con el aumento de la población, de la agricultura y de la moneda, han crecido extraordinariamente las rentas eclesiásticas» Cf. «Memorial presentado al rey Carlos III, y repetido a Carlos IV, por el Conde de Floridablanca». *BAE*, tomo 59, p. 325.

20. Melchor Gaspar de Jovellanos: *Informe sobre la ley agraria*, & 182, 183 y 184.